Nota DNC N° 19340 /2021

Asunción, 11 de noviembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400569
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de pavimento Tipo Empedrado Acceso a Cerrito Tramo 1 y 2.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota S/N de fecha 02/11/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 15181/2021 de fecha 23/08/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la respuesta ofrecida para la observación N°1, consideramos insuficiente que la misma fuera expuesta a través de una nota, solicitamos se sirva ampliar el dictamen – con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe la máxima autoridad. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
2. Con relación a la respuesta a la observación número 2: consideramos insuficiente el hecho de manifestar que no cuentan con los antecedentes solicitados (evidencias fotográficas, notas, normativas, informes técnicos) en atención a que no se logra evidenciar suficientemente el estado en el que se encontraba el tramo donde se realizaron las obras, para lo cual, se exige nuevamente ahondar esfuerzos para la presentación de éstos a los efectos de contar con los argumentos fácticos y que estos logren ser verificables. *Consideraciones Normativas: Decreto N° 2992/19 Art. 77. Consideraciones Normativas: Decreto 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5"; Art. 77 y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". –*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga